

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOPJURIDICA"  
DEMANDADO: JAIME ALONSO CUFI  
RADICACION: 2022-00094-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

### PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, Abril 25 de 2022

RADICADO: 2022-00094-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOPJURIDICA"  
DEMANDADO: JAIME ALFONSO CUFI  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

### AUTO No. 396

#### ASUNTO A TRATAR.

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente dentro del proceso ejecutivo de la referencia y encuentra el siguiente defecto formal:

- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión al COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar el acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título valor base del recaudo a esta diligencia, sin embargo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 245 del CGP., la demandante o aportante deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original del documento base del recaudo, y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento se encuentra en su poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.
- Ni en el poder (endoso) ni en ningún aparte de la demanda, no se **encuentra precisada** la "(...) *dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*", conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues debe estar así expresamente señalado en dicho memorial,

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOPJURIDICA"  
DEMANDADO: JAIME ALONSO CUFI  
RADICACION: 2022-00094-00

si es que la que ahí se señala, corresponde a la registrada en esa dependencia.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

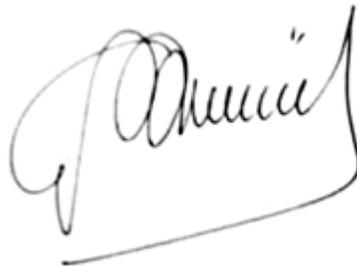
**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste pronunciamiento

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto formal del cual adolece la demanda, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico [jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO. RECONOCER** personería adjetiva al abogado CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, para actuar en estas diligencias conforme al endoso otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.**